



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 11 DE JUNIO DE 1992

Suplemento al n.º 46

Página

SUMARIO

Página

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Ayudas.**—Decreto 76/1992, de 3 de junio, de financiación de pozos de sondeo por motivo de la sequía, con destino a los ganaderos afectados 1373
- **Ayudas.**—Decreto 77/1992, de 3 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago, con motivo de la escasez de agua para el riego en la campaña 1992 1374

- **Ayudas.**—Orden de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones de regadío en las zonas del Alagón y del Arrago como consecuencia de la escasez de agua para riego 1378

- **Ayudas.**—Orden de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de cereales de secano como consecuencia de la sequía 1382

- **Ayudas.**—Orden de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía 1386

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 76/1992 de 3 de junio, de financiación de pozos de sondeo por motivo de la sequía con destino a los ganaderos afectados.

El acusado déficit pluviométrico padecido por el campo extremeño en el último año viene causando daños irreversibles, tanto en los cultivos como en los pastizales de aprovechamiento ganadero, y lo que aún es peor, quedando secos, en la mayoría de los casos, los abrevaderos de ganado.

Por todo ello, en las mesas de concertación celebradas entre la Consejería de Agricultura y Comercio y las diferentes Organizaciones Agrarias representantes del sector, se ha acordado establecer una línea específica para subvencionar con un 45% las inversiones de perforaciones de pozos de sondeo con destino al abastecimiento de agua de la ganadería, por lo que, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.—Se establece una línea de ayuda

en forma de subvención a fondo perdido del 45% de la inversión autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio para la construcción de pozos de sondeo con destino a abrevaderos de ganado.

Artículo 2.—Serán beneficiarios de esta ayuda los titulares de explotaciones ganaderas extremeñas con antigüedad superior a seis meses y con una cabana ganadera equivalente o superior en términos de la Ley de la Dehesa a 150 cabezas de ganado ovino, que exploten su ganado en fincas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.—La inversión objeto de ayuda será, sin superar la autorizada por la Consejería de Agricultura y Comercio, la que conste en la factura de pago con la casa especializada que realice el sondeo o casa suministradora, pudiendo incluir perforación y entubado (máximo 100 metros y 180 milímetros de diámetro), conducción de agua hasta una distancia máxima de 500 metros, depósito regulador de hasta 3.000 litros y bombeo correspondiente; igualmente, podrán incluirse los estudios previos y el costo del acta notarial, con un presupuesto para ambos de hasta el 10% del costo de la perforación y entubado.

El presupuesto auxiliante máximo por solicitante no superará 1.000.000 de pesetas.

Artículo 4.—La solicitud se presentará en la Consejería de Agricultura y Comercio o en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en el plazo de 60 días desde la publicación de este Decreto en el D.O.E. acompañando:

1.—Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante.

2.—Fotocopia compulsada del documento acreditativo de titularidad de la explotación.

3.—Fotocopia compulsada de la Cartilla Ganadera actualizada.

4.—Certificado catastral de la superficie de la explotación.

5.—Documento acreditativo del derecho de uso de las parcelas que, figurando en el certificado anterior, no pertenezcan al solicitante.

6.—Autorización, en su caso, del dueño de la parcela en que se va a realizar la mejora.

7.—En su caso, Acta notarial con fecha posterior al 06/05/92 que especifique fehacientemente que en el área señalada, por al menos 3 puntos fijos identificables, no figure perforación alguna.

8.—Autorización, en su caso, de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

9.—Justificante de estar afiliado y al corriente del pago de la Seguridad Social:

a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.

b) En el Régimen General, como Autónomo de la rama Agraria.

c) Como empresa agraria.

10.—Justificante de tener hecha la Declaración de la Renta del último período impositivo, y de estar al corriente de los pagos fraccionados del ejercicio en curso.

Artículo 5.—Estas inversiones no podrán incluirse en ningún otro expediente de ayuda del solicitante, sin embargo, no se contabilizará como plan de mejora ni afectará a los límites prefijados en el Real Decreto 1.887/91.

Artículo 6.—Concedida la ayuda por la Consejería de Agricultura y Comercio, se abonará en dos anualidades.

La primera, como anticipo al comunicar la terminación de la obra y por importe del 5% de la subvención que le correspondería en base a una declaración jurada del costo por parte del beneficiario.

La segunda en 1993, por importe del resto de la subvención que le corresponda, previa la inspección de la obra realizada por técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio y la presentación de las facturas que procedan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio en el ámbito de su competencia a dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 3 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 77/1992 de 3 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago, con motivo de la escasez de agua para el riego en la Campaña 1992.

La situación de sequía que actualmente padece Extremadura ha alcanzado incluso a los sistemas hidráulicos de regulación del agua, especialmente a los regadíos de los ríos Alagón y Arrago, de la

provincia de Cáceres. Ello motiva la adopción de distintas medidas que pretenden paliar los efectos negativos de la escasez de agua para el riego en las citadas zonas.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias han demandado de la Junta la adopción de medidas urgentes para compensar a aquellos titulares de explotaciones que se van a ver impulsados a levantar algunos de los cultivos, permitiendo con ello que aquellos que los mantengan dispongan de unos mayores recursos hidráulicos que les permitan una mayor normalidad en el desarrollo de la campaña.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.—A los agricultores que, siendo titulares de explotaciones de regadío incluidas en las zonas regables del Alagón y del Arrago, en la provincia de Cáceres, hayan levantado los cultivos de maíz o las praderas polifitas, se les concederá una subvención directa de hasta treinta mil pesetas (30.000) por hectárea levantada en la campaña 1992.

Artículo 2.—Las solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial que figura en el Anexo I a este Decreto, se presentarán en las oficinas de la Agencia Comarcal de Extensión y Capacitación Agrarias correspondiente, acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o, en su caso, C.I.F.

— Justificante de estar afiliado y al corriente de pago a la Seguridad Social:

a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.

b) En el Régimen General como autónomo de la rama agraria.

c) Estar dado de alta como empresa agraria.

— Justificante de tener presentada la Declaración de la Renta del último ejercicio, así como de los pagos fraccionados correspondientes.

Dichas solicitudes se remitirán, a través de la Agencia de Zona de Plasencia, a la Dirección Ge-

neral de Estructuras Agrarias para su ulterior tramitación.

Artículo 3.—Por técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio se procederá a la inspección de las superficies sobre las que se solicita la subvención y, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, emitirán la correspondiente certificación, que remitirán a la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Artículo 4.—Las subvenciones que se establecen en el presente Decreto se abonarán al 50%, en dos anualidades, 1992 y 1993 respectivamente.

Artículo 5.—El volumen total de recursos que se destinarán a atender las subvenciones del presente Decreto ascenderá a la cantidad máxima de cuatrocientos millones de pesetas, distribuidas en dos anualidades. La correspondiente al ejercicio de 1992 (200 millones de pesetas), se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.711 A.770.00.

Artículo 6.—Las ayudas establecidas en el presente Decreto son compatibles con las que establece el Real Decreto Ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, y no serán acumulables con otras que se establezcan con la misma finalidad por la Administración Central, pudiéndose establecer, en su caso, los Convenios a efectos de establecer una financiación compartida al costo correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 3 de junio de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO****SOLICITUD DE AYUDA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA DE AGUA EN LOS
REGADIOS DEL ALAGON Y DEL ARRAGO**

D. _____ con
N.I.F./C.I.F. _____ condomicilio en _____,
calle/plaza _____ nº _____ código postal _____,
teléfono _____,

S O L I C I T A :

Le sea concedida la ayuda como consecuencia de la sequía al amparo del Decreto /1.992 de junio, consistente en la subvención directa de treinta mil pesetas por hectárea levantada de maíz y/o madera polifita.

Dicha ayuda la solicito como titular de la explotación integrada por las parcelas que se relacionan al dorso, y para las superficies que he levantado de los cultivos que igualmente se indican.

Autorizo a la Dirección General de Estructuras Agrarias a ingresar el importe de la subsidiación de intereses, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la formalicé el préstamo, para compensar en mi cuenta y a los efectos que esta me liquide los intereses.

En _____ a _____ de _____ de 1.992

EL/LOS TITULAR/ES DE LA EXPLOTACION,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

MERIDA

ORDEN de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones de regadío en las zonas del Alagón y del Arrago como consecuencia de la escasez de agua para riego.

El Decreto 29/92 de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7 la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I define la estructura de los citados Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, como consecuencia de los acuerdos establecidos con las Organizaciones Agrarias del sector, con motivo de la sequía, ha estimado establecer una línea de financiación para paliar los efectos de dicha sequía a los titulares de explotaciones de regadío en las zonas del Alagón y del Arrago, y sobrepasando el interés a subsidiar por la Consejería de Agricultura y Comercio el 5%, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 3 de junio de 1992, se ha suscrito el Apéndice correspondiente y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único: Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones de regadío en las zonas del Alagón y del Arrago como consecuencia de la escasez de agua para riego.

Mérida, a 10 de junio, de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

APENDICE AL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES DE REGADIO EN LAS ZONAS DEL ALAGON Y DEL ARRAGO COMO CONSECUENCIA DE LA ESCASEZ DE AGUA PARA RIEGO.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO.

Arbitrar una vía de financiación privilegiada que permita a los titulares de las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago que han necesitado levantar sus cosechas como consecuencia de la escasez de agua para el riego, hacer frente a los gastos extraordinarios en cultivos, semillas etcétera.

3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los titulares de las explotaciones de regadío de las zonas del Alagón y del Arrago, cualquiera que sea su forma jurídica, que levanten las superficies de pradera polifita u otra cosecha, a excepción de las sembradas de tabaco, soja, girasol, pimiento de bola, pimiento pimentonero, pimiento para conserva, tomate, pepinillo, pepino, melones, y hortalizas en general, así como frutales, espárragos, y otros cultivos de carácter permanente.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los préstamos tienen por objeto financiar el circulante extraordinario de semillas, abonos, cultivos e incluso labores para evitar la proliferación de plantas nocivas con motivo de la falta de agua para riego, de los géneros Rumex, Atriplex, Erodium, Cirsium, Juncus, etcétera.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

5.1.—**Importe máximo financiable:** El importe máximo financiable será de 80.000 pesetas por hectárea de cosecha levantada o de pradera polifita levantada que admita alternancia de cultivos.

5.2.—**Tipo de interés:** El tipo de interés es del 12,5% anual.

5.3.—**Subvención de la Junta de Extremadura:** La Junta de Extremadura subvencionará íntegramente el interés.

5.4.—**Volumen de recursos:** El volumen total de la línea de créditos a arbitrar, que será cerrada, ascenderá a la cantidad máxima de mil millones de pesetas (1.000.000.000 de pesetas), a la que corresponde una subsidiación de ciento veinticinco millones de pesetas (125.000.000), de los que corresponden a 1992 42.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 12.01.711 A.770.00, y el resto 83.000.000 de pesetas a 1993.

5.5.—**Plazos de amortización y carencia:** El plazo de amortización será de un año y no existirá período de carencia.

5.6.—**Otras características:**

— La liquidación de intereses se realizará por

semestres vencidos, desde la fecha de valor del ingreso del préstamo en la cuenta del beneficiario.

— Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS

— Para la concesión y disposición de los préstamos no se aplicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

— La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de Estructuras Agrarias, relación individualizada de los préstamos, indicando para cada uno el nombre del prestatario, el importe de cada préstamo y la fecha del valor del ingreso en la cuenta correspondiente a cada prestatario.

— En el caso de que se produzcan amortizaciones anticipadas, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Estructuras Agrarias dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la amortización, detallando la situación actualizada de cada préstamo que haya sido amortizado total o parcialmente por adelantado.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

7.1.—Solicitudes: Las solicitudes se presentarán, conforme al modelo que figura en el anexo II del presente apéndice, en la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias correspondiente, adjuntando la documentación siguiente:

— Fotocopia del D.N.I y N.I.F.
 — Justificante de estar afiliado a la Seguridad Social Agraria o estar dada de alta como empresa agraria, así como estar al corriente del pago de sus cuotas.

— Justificante de tener hecha la Declaración de la Renta del último período impositivo y de haber hecho los pagos fraccionados correspondientes del presente.

— En el caso de que el solicitante sea una Entidad Asociativa Agraria, presentará una certificación del secretario de la misma en la que se especifiquen los datos de la constitución legal, así como relación de miembros, indicando para cada uno los datos que, para los peticionarios, figuran en el modelo oficial de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

La Agencia Comarcal del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias correspondiente recibirá y registrará las solicitudes, una vez que cuenten con

la documentación completa, remitiendo las mismas en el plazo más breve posible a la Dirección General de Estructuras Agrarias a través de la Agencia de zona del SEYCA de Plasencia.

7.2.—Concesión y comunicaciones: Revisada la solicitud y la documentación, la Dirección General de Estructuras Agrarias, calculará el importe del préstamo que corresponda y lo notificará individualmente a cada solicitante.

El plazo máximo para la formalización de la póliza será de sesenta (60) días contados a partir de la recepción de la notificación individual. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído el derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3.—Formalización: La formalización se realizará mediante póliza o escritura de crédito a favor del solicitante, sea persona física o jurídica, realizándose una póliza o escritura a favor de cada uno de los solicitantes en el caso de las aparcerías, de acuerdo con la participación de cada uno de ellos en el producto final.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo será el gerente o administrador de la misma, salvo que se acompañe un documento firmado por todos y cada uno de los miembros, en el que se designe quién debe figurar como titular. En todo caso, se acompañará a la solicitud fotocopia compulsada de los estatutos de la Comunidad de Bienes, con la liquidación del correspondiente impuesto.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido al presente Apéndice, fijando claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de Estructuras Agrarias la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, en la que se recogerán las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de quince (15) días.

8.—PAGO DE LA SUBSIDIACION.

El pago de la subsidiación de intereses se realizará al término de cada semestre, los cuales se ingresarán en la cuenta que la Entidad Financiera designe para abonar al prestatario los intereses de tal forma que a éste le suponga un interés cero.

La Entidad Financiera notificará a la Dirección General de Estructuras Agrarias los vencimientos del interés con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha del vencimiento, e importe del mismo, teniendo en cuenta que las amortizaciones sean o no anticipadas.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio reali-

zará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados tanto las Entidades Financieras como los solicitantes a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para las inspecciones que fuera necesario.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación serán resueltas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

10. OBSERVACIONES GENERALES.

Las ayudas contempladas en la presente Disposición son compatibles con las que establece el Real Decreto Ley 3/1992 de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los

efectos producidos por la sequía, y no lo serán con cualquier otra norma que se dictase por la Administración Central por motivos de la misma sequía que arbitrarse ayudas para semejantes fines, en cuyo caso podría establecerse Convenio con dicha Administración Central para desarrollar la cooperación entre las Administraciones, a efectos de conseguir una financiación compartida del costo correspondiente.

Mérida, 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

A N E X O I

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

SOLICITUD DE AYUDA COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA DE AGUA EN LOS REGADIOS DEL ALAGON Y DEL ARRAGO

D. _____ con
N.I.F./C.I.F. _____ condomicilio en _____,
calle/plaza _____ nº _____ código postal _____,
teléfono _____.

S O L I C I T A :

Le sea concedida las ayudas como consecuencia de la sequía, al amparo del Apéndice del Decreto 29/1.992 de 24 de marzo, ayudas consistentes en la subsidiación del interés de préstamos por un importe máximo de 80.000 ptas por hectárea.

Dicha ayuda la solicito como titular de la explotación integrada por las parcelas que se relacionan al dorso, y para las superficies que he levantado de los cultivos que igualmente se indican.

Autorizo a la Dirección General de Estructuras Agrarias a ingresar el importe de la subsidiación de intereses, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la formalicé el préstamo, para compensar en mi cuenta y a los efectos que esta me liquide los intereses.

En _____ a _____ de _____ de 1.992

EL/LOS TITULAR/ES DE LA EXPLOTACION,

U.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

MÉRIDA

ORDEN de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de cereales de secano como consecuencia de la sequía.

El Decreto 29/92, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7 la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I define la estructura de los citados Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, como consecuencia de los acuerdos establecidos con las Organizaciones Agrarias del sector, con motivo de la sequía, ha estimado establecer una línea de financiación para paliar los efectos de dicha sequía en los cultivadores de cereales de secano y sobrepasando el interés a subsidiar por la Consejería de Agricultura y Comercio el 5%, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 3 de junio de 1992, se ha suscrito el Apéndice correspondiente y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único: Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de cereales de secano, como consecuencia de la sequía.

Mérida, a 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

APENDICE DE DESARROLLO DEL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LINEA ESPECIFICA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS A LOS CULTIVADORES DE CEREALES DE SECANO COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO.

Arbitrar una vía de financiación privilegiada

para paliar las pérdidas de los cultivadores de cereales de secano como consecuencia de la sequía.

3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los cultivadores de cereales en secano cuya explotación radique en Extremadura.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los préstamos van dirigidos a compensar el capital circulante de las explotaciones, mermado como consecuencia de la escasa producción de los cereales que en numerosos casos ni siquiera será rentable cosechar como consecuencia de la sequía.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

5.1.—Importe máximo financiable.

El importe máximo financiable estará en función del número de hectáreas de la explotación sembradas de cereal de acuerdo con el siguiente baremo:

Explotaciones de hasta 50 Has., 25.000 pesetas/Ha. cereal sembrado.

Explotaciones mayores de 50 Has., 20.000 pesetas/Ha. cereal sembrado.

En todo caso, la superficie máxima a considerar por explotación será de 100 Has.

No se computará como superficie de cereal:

1.º La sembrada de trigo duro.

2.º Aquellas de los terrenos adhesionados que tienen como objetivo fundamental el mantenimiento de la superficie libre de matorral, siendo el aprovechamiento ganadero la base fundamental de la explotación.

5.2.—Tipo de intereses.

El tipo de interés se establece en el 12,5%.

5.3.—Subvención Junta de Extremadura.

Hasta 10 puntos de interés sobre el tipo fijado en el apartado 5.2.

5.4.—Volumen de recursos.

Hasta 1.500.000.000 de pesetas en préstamos, con el siguiente costo de intereses para la Junta de Extremadura.

Año	Importe	Partida Presupuestaria
1992	50.000.000 Pts.	12.01.770.00 del programa 711 A
1993	150.000.000 Pts.	"
1994	112.500.000 Pts.	"
1995	37.500.000 Pts.	"

5.5.—Plazos de amortización.

Amortización por partes iguales a 31 de marzo de 1994, 30 de septiembre de 1994, 31 de marzo de 1995 y 30 de septiembre de 1995.

Carencia: El período de carencia será hasta el 31 de marzo de 1994.

5.6.—Otras características:

— La duración total del préstamo será hasta 30 de septiembre de 1995 con independencia de la fecha de formalización.

— Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de trimestres de liquidación de interés (31 de diciembre, 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre).

— La primera liquidación de intereses se practicará el 31 de diciembre de 1992, sea cual sea la fecha de formalización de préstamo, por el período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del beneficiario del importe del préstamo.

— La liquidación de intereses sucesivos se practicará por trimestres vencidos.

— Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

— Los intereses se liquidarán al agricultor beneficiario al tipo máximo del 2,5%, compensándose el resto por los ingresos de la Junta de Extremadura.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS.

— Para la concesión y disposición de los préstamos no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

— La Entidad Financiera presentará a la Dirección General de la Producción Agraria relación individualizada de los préstamos, con la fecha de valor del ingreso en cuenta del prestatario, del importe de cada préstamo.

— En el caso que se realicen amortizaciones anticipadas, o por un importe superior al 50% en cada una de las fechas indicadas en el apartado 5.5, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria, dentro de la primera quincena del mes siguiente a la amortización, detallando la situación actualizada del préstamo y el nuevo cuadro de amortizaciones.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

7.1.—Solicitudes.

Las solicitudes conforme al modelo que figura en el anexo 1.1 se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria o Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias, adjuntando la documentación siguiente:

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.
— Justificante de estar afiliado y al corriente del pago de la Seguridad Social:

a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.

b) En el Régimen General como autónomo de la rama agraria.

c) Como empresa agraria.

— Documento justificativo de la superficie de cereal, tal como fotocopia de la póliza de seguro integral de cereales o del combinado de pedrisco e incendio, certificado de la Cámara Agraria o cualquier otro que acredite dicho extremo a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria.

— Documento justificativo de la superficie de la explotación tal como escrituras, certificación catastral, de la Cámara Agraria, etcétera.

— Justificante de tener hecha la Declaración de la Renta del último período impositivo y de presentación de pagos fraccionados que comprendan.

La Dirección General de la Producción Agraria inspeccionará al menos el 10% de las solicitudes para comprobar la veracidad de las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este apéndice en el Diario Oficial de Extremadura.

Las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria fecharán y sellarán de entrada y remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria las solicitudes recibidas acompañadas de relación de las mismas en el plazo más breve posible.

Los préstamos que se contemplan en el presente Apéndice serán incompatibles con cualquier otro que se haya solicitado por otras líneas de la Comunidad Autónoma para paliar pérdidas por sequía, en seco.

7.2.—Concesión y Comunicaciones.

Revisado cada expediente y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante de acuerdo con las especificaciones de los apartados 5.1 y

5.4, la Dirección General de la Producción Agraria notificará individualmente a cada uno de ellos la certificación correspondiente.

El plazo máximo para la formalización de la póliza será de 60 días desde la notificación del certificado individual. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3.—Formalización.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo, en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo, podrá ser el gerente o administrador de la misma, salvo que a la solicitud se acompañe un documento firmado por todos los miembros en el que se designe quién debe ser el titular. En todo caso se acompañará a la solicitud fotocopia de los estatutos de la Comunidad de Bienes, liquidados del correspondiente impuesto.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a este Apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de 15 días.

8.—PAGO DE LA SUBSIDIACION.

El pago de la primera subsidiación de intereses se efectuará a 30 de diciembre de 1992 y referido al período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo.

Los siguientes pagos de subsidiación de intereses se efectuarán por trimestres vencidos y referidos al trimestre finalizado.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la Entidad Financiera designe para compensar al prestatario 10 puntos de interés de forma tal que la Entidad Financiera sólo liquidará al mismo un 2,5 % de interés.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente o se amortice en mayor cuantía de lo previsto en el apartado 5.5., previa autorización de la Dirección General de la Producción Agraria, la Entidad Financiera o el solicitante si ya lo tuviera en

su cuenta, devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso al acceso a las explotaciones para la inspección de las superficies sembradas. La falsedad de los datos de la solicitud dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes como consecuencia de falsedad en documento público.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación, serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

10.—OBSERVACIONES GENERALES.

Las ayudas contempladas en la presente Disposición son compatibles con las que establece el Real Decreto Ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, salvo las ayudas del artículo 4 de dicha norma. Si algún beneficiario acogido a los préstamos amparados por este apéndice lo fuese a su vez por las subvenciones establecidas en el artículo 5 del R.D. Ley mencionado, vendrá obligado a amortizar al final del trimestre natural en el que se produzca la percepción de la citada ayuda, una cantidad igual a la misma; en caso contrario, perdería el derecho a la subsidiación de los intereses pendientes.

En caso de que se dictase por la Administración Central otra disposición que arbitrara ayudas por la misma sequía y para fines semejantes, no podrían acumularse las mismas, pudiéndose establecer Convenio con dicha Administración Central para compartir el costo correspondiente.

Mérida, 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ANEXO 1.1
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

D. _____ Con D.N.I./C.I.F. _____
 Con domicilio en _____ Calle/plaza _____ n.º _____
 Código Postal _____ Teléfono _____

S O L I C I T A : Le sea concedida la ayuda al tipo de interés del préstamo que formalice al amparo del Apéndice al Decreto 29/1992 de 24 de marzo por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los cultivadores de cereales de secano como consecuencia de la sequía.

Dicho préstamo lo solicitó por el cultivo de las siguientes superficies de cereal:

FINCA	MUNICIPIO	SUPERFICIE (HA.)		ESPECIE
		EXPLOTACION	CEREAL	
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Autorizo a la Dirección General de la Producción Agraria a ingresar la subvención, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la que formalice el préstamo, para compensar en una cuenta, a los efectos de que esta me liquide un interés máximo del 2,5%.

Declaro bajo su responsabilidad (1) que son ciertos cuantos datos se incluyen en esta solicitud.

En _____ a ____ de _____ de 1992

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

(1) La falsedad de los datos de la solicitud dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones legales pertinentes como consecuencia de falsedad en documento público.

ORDEN de 10 de junio de 1992, por la que se publica el apéndice al Decreto 29/92 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía.

El Decreto 29/92, de 24 de marzo, sobre financiación de carácter preferencial a la Economía Social y a las Pequeñas y Medianas Empresas de Extremadura, contempla en su artículo 7 la mecánica para la fijación de las líneas de financiación que cada Consejería estime en consideración. A tal objeto, en su Anexo I, define la estructura de los citados Apéndices.

La Consejería de Agricultura y Comercio, como consecuencia de los acuerdos establecidos con las Organizaciones Agrarias del sector, con motivo de la sequía, ha estimado establecer una línea de financiación para paliar los efectos de dicha sequía en los ganaderos extremeños y, sobrepasando el interés a subsidiar por la Consejería de Agricultura y Comercio el 5%, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 3 de junio de 1992, se ha suscrito el Apéndice correspondiente y siendo preceptiva su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

DISPONGO

Artículo único.—Se ordena la publicación del Apéndice al Decreto 29/92, de 24 de marzo, que se acompaña como Anexo I, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía.

Mérida, a 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO I

APÉNDICE AL DECRETO 29/1992 DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA LÍNEA ESPECÍFICA DE FINANCIACIÓN DE TIPO

GANADO	CUANTIA DEL PRESTAMO		PRESTAMO MAXIMO
	EXPL. INDIVIDUALES	EXPL. ASOCIADAS	
bovino	20.000	25.000	hasta 150 vacas
bovino lechero	25.000	25.000	hasta 20 vacas
ovino	2.250	2.750	hasta 1.200 ovejas
cabras	2.600	3.200	hasta 1.025 cabras

PRESTAMOS A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS EXTENSIVAS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA.

1.—CONSEJERIA QUE SUSCRIBE.

Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—OBJETO.

Arbitrar una vía de financiación privilegiada para paliar las pérdidas de las empresas ganaderas como consecuencia de la sequía.

3.—BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas, cualesquiera que sea su forma jurídica, de bovino, ovino y caprino en régimen extensivo, cuya explotación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrán la consideración de explotaciones en régimen extensivo, aquellas cuya carga ganadera, incluyendo todas las especies y aplicando las equivalentes entre ellas que figuran en el anexo I de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, sea igual o inferior a 3 ovejas-tipo/Ha.

Serán también beneficiarios los ganaderos de vacuno lechero semiextensivo con base territorial en las zonas regables.

4.—CARACTERISTICAS DE LOS PROYECTOS Y PLANES A FINANCIAR.

Los préstamos van dirigidos a compensar la necesaria adquisición de piensos para el ganado, como consecuencia de la alimentación suplementaria que ha habido necesidad de proporcionar a causa de la sequía y que se estima hasta la fecha en al menos 180 días.

5.—CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS.

5.1.—Importe máximo financiable.

El importe máximo financiable estará en función del número de cabezas existentes en las explotaciones de acuerdo con los siguientes baremos:

Para determinar la cuantía total del préstamo incluyendo el ganado de recría, se aplicarán las equivalencias establecidas en la Ley 1/1986 de 2 de mayo sobre la Dehesa en Extremadura.

En aquellas explotaciones donde coexistan 2 o las 3 especies, el préstamo máximo se calculará en función de los equivalentes entre especies que establece la Ley sobre la Dehesa, sin rebasar en ningún caso el importe del préstamo 3.000.000 de pesetas en explotaciones individuales y 3.750.000 en las asociadas.

En el caso de explotaciones con más de una unidad de producción, la cuantía total del préstamo será la suma del préstamo que corresponda a cada unidad según el número de cabezas justificadas en cada una de ellas. En todo caso, el préstamo total por peticionario no podrá superar el importe equivalente al número de cabezas que figure en la columna de préstamo máximo.

5.2.—Tipo de interés.

El tipo de interés se establece en el 12,5%.

5.3.—Subvención Junta de Extremadura.

Hasta 10 puntos de interés sobre el tipo fijado en 5.2.

5.4.—Volumen de recursos.

Hasta 2.000.000.000 de pesetas en préstamos, cuya subsidiación máxima asciende a 100.000.000 de pesetas para 1992, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.770.00 del programa 711 A.

El costo de interés en los años sucesivos será:

1993	200.000.000	Ptas.
1994	150.000.000	Ptas.
1995	50.000.000	Ptas.

5.5.—Plazos de amortización y carencia.

Amortización: por partes iguales a 31 de marzo y 30 de septiembre de 1994 y 31 de marzo y 30 de septiembre de 1995.

Carencia: el período de carencia será hasta el 31 de marzo de 1994.

5.6.—Otras características.

— La duración total del préstamo será hasta el 30 de septiembre de 1995, con independencia de la fecha de formalización.

— Se permitirán amortizaciones adelantadas sólo al final de trimestres naturales.

— La primera liquidación de intereses se practicará al 31 de diciembre de 1992, sea cual sea

la fecha de formalización del préstamo, por el período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del beneficiario del importe del préstamo.

— La liquidación de intereses sucesivos se practicará por trimestres naturales vencidos.

— Estos préstamos no devengarán ningún tipo de comisión por parte de la Entidad Financiera.

— Los intereses se liquidarán al ganadero beneficiario al tipo máximo del 2,5%, compensándose el resto por los ingresos de la Junta de Extremadura.

6.—OBSERVACIONES Y ESPECIFICACIONES DE LOS PRESTAMOS.

— Para la concesión y disposición de los préstamos no se practicarán otras condiciones que las establecidas en la solicitud.

— La Entidad financiera presentará a la Dirección General de la Producción Agraria relación individualizada de los préstamos con la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe de cada préstamo.

— En el caso de que se realicen amortizaciones anticipadas o por un importe superior al 25% en cada una de las fechas indicadas en el apartado 5.5, la Entidad financiera lo comunicará a la Dirección General de la Producción Agraria dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre natural, detallando la situación actualizada del préstamo.

7.—TRAMITACION: SOLICITUD, CONCESION Y FORMALIZACION.

7.1.—Solicitudes.

Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el anexo 1.1, se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria, Oficinas Veterinarias de Zona o Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, adjuntando la documentación siguiente:

— Fotocopia del D.N.I. y N.I.F.

— Fotocopia de la Cartilla ganadera actualizada, hoja principal, anverso y reverso, y hoja de cada especie ganadera.

— Fotocopia de la hoja de vacunaciones de la cartilla ganadera o en su defecto certificado vete-

rinario de haber vacunado contra Brucelosis el recría de la explotación (terneras, corderas y chivas).

— Justificante de estar afiliado y al corriente del pago de la Seguridad Social:

- a) En el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta propia.
- b) En el Régimen General como autónomo de la rama agraria.
- c) Estar dado de alta como empresa agraria.
- d) Justificante de tener presentada la declaración de la renta del último período impositivo y los pagos fraccionados correspondientes.

— Anexo 1.2 debidamente cumplimentado.

— En el caso de que el solicitante sea socio de una Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, certificado del Secretario de la misma, acreditando dicho extremo, así como que la misma está legalmente constituida.

Sólo se admitirán a efectos de la presente ayuda, aquellas cartillas ganaderas, actualizadas, que sirvieron de base para solicitar la prima a beneficio de los productores de ovino-caprino, campaña 1992 o la prima a los productores que mantengan vacas nodrizas campaña 1991/92. En el caso en el que el peticionario no haya solicitado dichas primas, podrá presentar la/s cartilla/s ganadera/s de su explotación, pero su fecha de expedición debe ser anterior al día de finalización del plazo para solicitar dichas primas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de este Apéndice en el D.O.E.

Las Oficinas Veterinarias de Zona y las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias fecharán y sellarán la entrada y remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, las solicitudes recibidas acompañadas de relación de las mismas en el más breve plazo posible.

7.2.—Concesiones y Comunicaciones.

Revisado cada expediente y calculado el préstamo que corresponda a cada solicitante de acuerdo con las especificaciones del apartado 5.1, la Dirección General de la Producción Agraria notificará individualmente a cada uno de ellos la certificación correspondiente.

El plazo máximo para la formalización de la

póliza será de 60 días desde la notificación del certificado individual. Transcurrido dicho plazo, se considerará decaído en su derecho y se archivará el expediente sin más trámite.

7.3.—Formalización.

La formalización se realizará a través de la póliza o escritura de préstamo en la que sea titular la persona física o jurídica que solicita la ayuda financiera y que figura también con titular en la/s cartilla/s ganadera/s que se adjunten a la solicitud.

En el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes, el titular de la póliza o escritura del préstamo podrá ser el gerente o administrador de la misma, salvo que la solicitud se acompañe de un documento firmado por todos los miembros en el que se designe quién debe ser el titular. En todo caso se acompañará a la solicitud fotocopia de los estatutos de la Comunidad de Bienes, liquidados del correspondiente impuesto.

En la póliza o escritura del préstamo, se expresará la circunstancia de estar acogido a este Apéndice, estableciendo claramente el tipo de interés nominal de la operación y el cuadro de amortización que se llevará a efecto.

La Entidad Financiera deberá comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria la formalización de los préstamos remitiendo fotocopia de la póliza, que recoja las circunstancias descritas en el párrafo anterior, en el plazo máximo de 15 días.

8.—PAGO DE LA SUBSIDIACION.

El pago de la primera subsidiación de intereses se efectuará a 31 de diciembre de 1992 y referido al período transcurrido desde la fecha de valor del ingreso en la cuenta del prestatario del importe del préstamo.

Los siguientes pagos de subsidiación de intereses se efectuarán por trimestres naturales vencidos y referidos al trimestre finalizado.

El pago de la subsidiación se ingresará en la cuenta que la Entidad financiera designe para compensar al prestatario 10 puntos de interés de forma tal que la Entidad financiera sólo liquidará un 2,5% de interés.

Cuando se cancele un préstamo anticipadamente o se amortice en mayor cuantía de lo previsto en el apartado 5.5, previa autorización de la Dirección General de la Producción Agraria, la Entidad financiera o el solicitante si ya lo tuviera en su cuenta, devolverá a la Junta de Extremadura los intereses percibidos y no devengados.

9.—SEGUIMIENTO Y CONTROL.

La Consejería de Agricultura y Comercio, a

través de la Dirección General de la Producción Agraria, realizará las comprobaciones que estime oportunas, tanto para la concesión de la ayuda financiera, como para el seguimiento y control de la misma una vez concedida, estando obligados, tanto las Entidades Financieras como los solicitantes, a facilitar la información y documentación adicional que les sea requerida, incluso el acceso a las explotaciones para la inspección del ganado si fuera necesario.

Las incidencias posteriores a la concesión de la subsidiación, serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

10.—OBSERVACIONES GENERALES.

Las ayudas contempladas en la presente disposición son compatibles con las que establece el R.D. Ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos

producidos por la sequía, salvo lo estipulado en el artículo 4 de dicha norma, pudiéndose establecer Convenios con la Administración Central, en su caso, para desarrollar la cooperación entre las Administraciones, a efectos de conseguir una financiación compartida del costo correspondiente. Igual criterio se adoptará con cualquier disposición posterior relacionada con la sequía de la presente campaña, de forma que no puedan en ningún caso duplicarse ayudas para el mismo fin.

Mérida, a 10 de junio de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

V.º B.º

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

A N E X O 1.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

SOLICITUD DE AYUDA AL INTERES DE LOS PRESTAMOS COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUIA.

D. _____ con D.N.I./C.I.F.
_____ con domicilio en _____
calle/plaza _____ nº _____ código postal
_____ teléfono _____,

S O L I C I T A :

Le sea concedida la ayuda al tipo de interés de los préstamos como consecuencia de la sequía, al amparo del Apéndice al Decreto 29/1992 de 24 de marzo, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas como consecuencia de la sequía.

Dichos préstamos los solicito como:

- Ganadero individual.
 Ganadero asociado adjuntando certificado del Secretario de la asociación.

para un total de _____ vacas y _____ terneras
_____ ovejas y _____ corderas
_____ cabras y _____ chivas

que figura en la cartilla ganadera cuya fotocopia se adjunta de la finca _____ del municipio _____.

Autorizo a la Dirección Gral. de la Producción Agraria a ingresar la subvención, que me sea concedida, en la Entidad Financiera con la que formalicé el préstamo, para compensar en mi cuenta y a los efectos de que esta me liquide un interés máximo del 2,5 %.

En _____ a ____ de _____ de 1.992

EL GANADERO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

A N E X O 1.2

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

JUSTIFICACION INDIVIDUALIZADA DE LA DISTRIBUCION DE LA BASE TERRITORIAL
DE LA EXPLOTACION.

Declaro bajo mi responsabilidad que el régimen de tenencia y distribución de la superficie de mi explotación es la que se desglosa a continuación, obrando en mi poder y a disposición de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura los justificantes de ubicación y derechos de utilización correspondientes.

	SUPERFICIE (1)	TERMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO DEL TERRENO (2)	
			NOBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
PROPIAS DE LA UNIDAD FAMILIAR				
ARRENDADAS				
APARCERIA (3)				

_____ a ____ de _____ de 1.9__

Fdo.: _____
N.I.F. _____

- (1) Superficie en Has. con 2 decimales y totalizadas por términos municipales y titulares.
 (2) En Propias vale poner solicitante o cónyuge sin necesidad de repetir D.N.I. que ya figura en solicitud.
 (3) En Aparcería y Comunales poner superficie total de las fincas indicando entre paréntesis el porcentaje de utilización o fracción correspondiente, por ejemplo 250 (50 %), 250 (2/3).

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1992

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1992, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, De Madrid, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y Bankinter; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Extremadura, Salamanca, Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Madrid, Rural de Extremadura, Rural de Almedralejo). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1992 completo de acuerdo con la Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 38 14 83
06800 MERIDA